La República de Colombia
y en su nombre, el

Colegio Champagnat

Popayán, Cauca

con Licencia de Funcionamiento [illegible] Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca [illegible] No. [illegible] del 12 de junio de 2002,

Confiere a:

Francisco Castro [illegible]milla

[illegible]icado con T.I. No. [illegible]-58801 de [illegible]

El Título de

Bachiller Académico

Por haber alcanzado [illegible] Formación Integral correspondientes [illegible] Media Académica, de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional del Colegio.

Rector

Secretaria

Anotado en el control interno del Plantel en el Libro de Registro No. 08 Folio No. 30

Dado en Popayán, Cauca, a los 6 días del mes [illegible]bre de 2009

COLEGIO CHAMPAGNAT
SECRETARIA
Popayán

Acta de Grado
Colegio Champagnat
Popayán-Cauca

Carrera 9a. No. 5N-51 Teléfonos 8 23-3117-3118

DANE 319001000437
ICFES 007013

En Popayán a los 8 días del mes de Septiembre de 2009, se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los alumnos del último grado, las suscritas Rectora y Secretaria en la Rectoría del

Colegio Champagnat

Institución con Licencia de Funcionamiento de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca para otorgar el título de BACHILLER en la modalidad ACADEMICA según Resolución No. 1089 del 12 de Junio de 2002.

Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los alumnos, que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media, se procedió a otorgar el Título de:

Bachiller Académico

Al graduando cuyos nombres, apellidos y número del documento de identificación se relaciona a continuación

Francisco Castro Bonilla
T.I. 920222-58801 de Popayán

Firmado y sellado por la Magíster Gloria Marina Vargas Villamil (Rectora) y Marleny Nomelin Torres (Secretaria)

En Popayán, a los ocho (8) días del mes de Septiembre de dos mil nueve (2009)

Mg. GLORIA MARINA VARGAS VILLAMIL
C.C. 27.274.945 de La Cruz Nariño
Rectora

MARLENY NOMELIN TORRES
C.C. 34.561.152 de Popayán
Secretaria

INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY

A quien corresponda:

Por este medio hago constar que ***Francisco Castro Bonilla,*** *matrícula* ***A01363346,*** *cumplió con todos los requisitos necesarios para obtener en este Instituto el Título Profesional de* ***Licenciado en Administración y Estrategia de Negocios.*** *La presentación del examen profesional no es requisito para la obtención del título.*

Asimismo, informo que los documentos originales ***(acta de nacimiento y certificados de secundaria, preparatoria y profesional)*** *se le entregarán al alumno una vez finalizado el trámite de legalización, en un plazo aproximado de cuarenta días hábiles a partir de hoy.*

A petición del (a) interesado (a) y para los fines que al (a) mismo (a) convengan, se extiende la presente constancia en Toluca, Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

A t e n t a m e n t e,

Ing. Lilián Nazheli Escamilla Hinojosa
Directora de Servicios Escolares

INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY
08 DIC. 2018
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES

La validez de los estudios cursados en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, fue refrendada en el acuerdo No. 3438, expedido por el Secretario de Educación Pública el 28 de febrero de 1974 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo del mismo año.
El número de clave ante la Secretaría de Educación Pública de esta Institución es 190002.

El Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey

concede a

Francisco Castro Bonilla



el título profesional de

Licenciado en Administración y Estrategia de Negocios

considerando que ha cumplido con los estudios correspondientes y satisfecho todos los requisitos necesarios.

221111

Francisco Castro Bonilla
Firma del interesado

Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, el día 8 de diciembre de 2018.

Presidente *Rector*

SE AUTENTICA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY
PARA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE REGISTRO
LA FOJA No. 2127 DEL LIBRO No. L-19
Ciudad de México, a 13 de 03 de 2019
Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SPEC-DGAIR/DREDE
CERTIFICACIÓN ESCOLAR

Lic. Anahí Uriostegui Hernandez
Directora de Registros Escolares, Operación y Evaluación
Secretaría de Educación Pública

[illegible] 0
[illegible] DICIEMBRE DE 2010 [illegible] 3
[illegible] 0064 [illegible]
[illegible] TOLUCA
[illegible]
A01[illegible]

Director de Servicios Escolares
ING. LILIÁN NAZHELI ESCAMILLA HINOJOSA

SEGOB SEGOB SEGOB SEGOB SEGOB

MÉXICO 013108 / 2019

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País (country/pays): México
El presente documento público
(This public document / La présent acte public)

2. ha sido firmado por: LIC. ANAHI URIOSTEGUI HERNÁNDEZ
(has been signed by in old signé par)

3. quien actúa en calidad de: DIRECTORA DE REGISTROS ESCOLARES, OPERACIÓN Y EVALUACIÓN
(acting in the capacity of / agissant en qualité de)

4. y esta revestido del sello/ timbre de: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
(bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de)

Certificado
(Certified/Attested)

5. en (ver) CIUDAD DE MÉXICO 6. el día (the day) 20 DE MARZO DE 2019

7. por (by / par) LIC. MARTA TERESA URRUTIA CÁRDENAS, DIRECTORA DE COORDINACIÓN POLÍTICA CON LOS PODERES DE LA UNIÓN, EN AUXILIO DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I Y 11 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

8. No. (Number) 1 / 12706 / 2019 9. Sello/ timbre (seal/stamp / sceau/timbre) 10. Firma (signature)

Tipo de Documento: TITULO
(Type of document / Type d'acte)
Nombre del Titular: FRANCISCO CASTRO BONILLA
(Name of holder of document / Nom du titulaire)

Código (code)
M9JIMQB8P

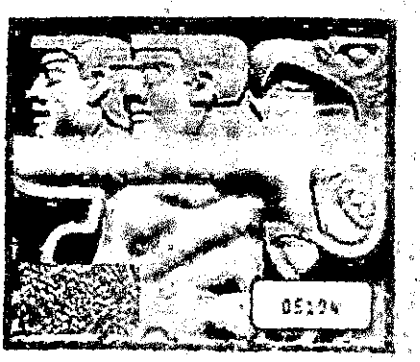

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

013981 22 MAY 2026

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 32 del Decreto 2269 de 2023 y la Resolución No. 018327 del 17 de octubre de 2024

CONSIDERANDO

Que FRANCISCO CASTRO BONILLA, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 1061746434, presentó para su convalidación el título de LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN Y ESTRATEGIA DE NEGOCIOS, otorgado el 8 de diciembre de 2018, por la institución de educación superior INSTITUTO TECNOLOGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, MÉXICO mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2025-EE-240947.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2269 del 2023, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud de los artículos 17 y 18 de la Resolución 10687 del 09 de octubre de 2019, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de Evaluación Académica. En el referido precepto normativo se lee lo siguiente: "Criterio aplicable al proceso de convalidación, mediante el cual la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES o el órgano evaluador que el Ministerio de Educación Nacional designe para el efecto, estudia, valora y emite un concepto sobre la formación académica adquirida en el exterior por el solicitante, con relación a los programas ofertados en el territorio nacional, que permita o niegue la convalidación del título." (...) "El presente criterio tiene como finalidad, estudiar, valorar y emitir un concepto sobre la formación académica adquirida en el exterior por el solicitante, con relación a los programas ofertados en el territorio nacional, que permitan o nieguen la convalidación del título, a través de un análisis técnico integral, en el que se evalúan aspectos como: i) contenidos, ii) carga horaria del programa académico, iii) duración de los periodos académicos, y iv) modalidad. (...) La evaluación académica también resulta procedente para: i) determinar con certeza el nivel académico o de la formación obtenida; ii) establecer la denominación del título a convalidar; iii) establecer el área y núcleo básico del conocimiento, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior - SNIES o el que haga sus veces; iv) aclarar evaluaciones académicas, anteriores o presentes, que sean contrarias respecto de títulos con la misma denominación; o, v) establecer la existencia de diferencias o similitudes entre títulos obtenidos por un mismo solicitante, en virtud de programas que otorguen doble titulación del mismo nivel de formación."

Que el día 15 de abril de 2026 los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, la cual emitió concepto favorable, señalando que el título obtenido es reconocido como ADMINISTRADOR (A) DE EMPRESAS

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN Y ESTRATEGIA DE NEGOCIOS, otorgado el 8 de diciembre de 2018, por la institución de educación superior INSTITUTO TECNOLOGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, MÉXICO, a FRANCISCO CASTRO BONILLA, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 1061746434, como ADMINISTRADOR DE EMPRESAS.

PARÁGRAFO. - La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

MARTHA ELENA HERNÁNDEZ DUARTE

Proyectó: Dario Fernando Martinez Lopez
Revisó: Diana Angelica Robledo Montero
Aprobó: MARTHA ELENA HERNÁNDEZ DUARTE

Educación

Acta de Notificación Electrónica.
25 de mayo de 2026
2026-EE-187589
Bogotá, D.C.

Señor(a)
FRANCISCO CASTRO BONILLA
Convalidante
N/A
carrera 3a#17n28 urbanizacion pomona
Popayán Cauca
franciscocastrobonilla@gmail.com

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 013981 DE 22 MAY 2026

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 013981 DE 22 MAY 2026, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Educación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

"Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el destinatario de este acto administrativo podrá desistir de los recursos de ley que procedan, mediante comunicación al correo electrónico NotificacionesElectronicas@mineducacion.gov.co indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoría de la Resolución 013981 DE 22 MAY 2026 " con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza.

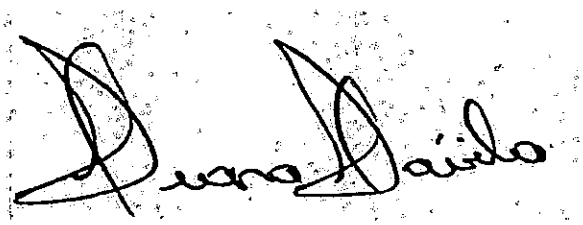

DIVEITH DIANA DÁVILA GÓMEZ
Subdirector técnico
Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía

Preparó: Técnico SRC (Yully Yineth Cedeño Lizcano)
Revisó: Profesional SRC (Keidy Yohacksa Gomez Rivaz)